

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Febrero 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Contratos de Comunicaciones.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Enero último, se publica lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Comunicaciones — Telégrafos.*— Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 del corriente mes para adquirir por subasta 25.000 aisladores, tipo telegráfico; 3.000 de tipo telefónico, y 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 10 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones en la parte correspondiente.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan á pública subasta la adquisición de 25.000 aisladores, tipo telegráfico; 3.000 tipo telefónico; 60 toneladas de alambre de hierro de cuatro milímetros, y 17.223 postes de varias dimensiones.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las dos subastas para el material citado de aisladores de ambos tipos y alambre de hierro se celebrarán por pliegos cerrados en la forma que previene la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero actual, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo, y la de postes que se verificará en las provincias que se designarán á los dos meses de insertado este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material por que se haga proposición al tipo de subasta.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de , con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha (aquí el material de que se trate, que, en el caso de ser postes, se hará clasificándolos por longitudes) á los precios de pe-

setas (la tonelada, el tipo de aislador ó la unidad por longitud en postes), y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en..... (aquí la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia de que se trate) la fianza de..... tantas... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otras de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones para la subasta ó concurso, según los casos, podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Badajoz, Barcelona, San Sebastián, Valladolid y Córdoba, para la subasta de aisladores; en los de Madrid, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Málaga y Zaragoza, para la subasta de alambre de hierro; y en los de las provincias señaladas en la condición siguiente, para el concurso ó subasta que proceda respecto de los postes. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª Las subastas ó concursos de postes se verificarán en Albacete, Cáceres, Badajoz, Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra, Córdoba, Jaén, Almería, Barcelona, Gerona, Alicante, Valencia, Toledo, Huesca, Salamanca, Valladolid, Avila, Cuenca, Bilbao y Santa Cruz de Tenerife, teniéndose en cuenta para este último punto lo prevenido en el párrafo quinto del art. 6.º de la citada Instrucción de 14 de Enero corriente.

6.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

8.ª Se cumplirá estrictamente en la celebración de las subastas todas las precripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la Instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.ª Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total de cada uno de los servicios

que se subasten ó concursen en cada punto; quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta ó concurso, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en las Sucursales de provincias el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato si el valor del material comprendido en su proposición excede de 20.000 pesetas, en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá su depósito, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

11. Si el valor del material comprendido en la proposición no excediese de 20 000 pesetas, la fianza definitiva podrá el adjudicatario consignarla en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal correspondiente, presentando la carta de pago ó resguardo en la oficina de Comunicaciones donde haya tenido lugar el remate, para formalizar el contrato en la forma prescrita en los párrafos segundo y tercero del art. 19 de 14 de Enero corriente.

12. Cuando la fianza tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

13. La entrega del material subastado se verificará dentro de los sesenta días, siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura y contrato por partes iguales, en dos plazos de treinta días cada uno; sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor justificada, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, abonándose tan sólo el material reconocido como útil ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el que desechará todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfará todos los gastos que ocasione.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición 13, podrá procederse á nueva subasta ó contrato ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquélla no alcanza; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Sólo se admitirán proposiciones que abarquen la totalidad de lo sabastado en cada punto, de cada clase de material.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncian al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuese necesario proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Aisladores.

1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza, y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de dejar la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado segundo, tercera Sección, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de recocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas, si en las experien-

cias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir siempre á su costa, y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.ª Los soportes serán de hierro galvanizado fibroso, de primera calidad y de textura homogénea, sección cuadrada de 14 milímetros de lado y 37 centímetros de desarrollo longitudinal, terminando en rosca golosa la parte que penetre en el poste. Estarán dobladas en forma U, de tal modo que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 175 kilogramos.

9.ª Los soportes, tipo telefónico español, serán de hierro galvanizado fibroso de primera calidad y textura homogénea, de sección cuadrada de 12 milímetros de lado. Estarán dobladas en forma U, de tal modo que una de sus diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 150 kilogramos. Su desarrollo longitudinal será de 28 centímetros, terminando en rosca de la llamada golosa la parte destinada á penetrar en el poste.

10. De la clase del material que se subasta habrá dos modelos, entregándose uno al contratista firmado y sellado convenientemente, y firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

11. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes y en las proporciones que se expresan á continuación:

	Telegráficos.	Telefónicos.
Badajoz.....	5.000	»
Barcelona.....	5.000	750
San Sebastián.....	5.000	»
Valencia.....	»	750
Valladolid.....	5.000	»
Córdoba.....	5.000	»
Madrid.....	»	1.500
TOTAL.....	25.000	3.000

CONDICIONES FACULTATIVAS

Alambre hierro 4 milímetros.

1.ª El alambre mencionado será de hierro ci-

lindrado de primera calidad de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y del diámetro de 4 milímetros dicho uniforme en toda su extensión.

2.^a Deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

3.^a Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, debiendo poder arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas entre sí sin romperse ni agrietarse, y sometido al aparato de torsión, sufrirá sin romperse 18 vueltas.

4.^a Sometido á la flexión, deberá resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto en direcciones opuestas y en el mismo plano.

5.^a Cada una de las pruebas de tracción, flexión y torsión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.^a El galvanizado será con zinc de primera calidad sin manchas ni grietas, ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, y estando perfectamente adherido al hierro.

7.^a Sumergido en una disolución de sulfato de cobre de un 20 por 100 de su peso en agua, resistirá cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico propio del cobre precipitado, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro pulverulento que se forma.

8.^a Arrollado el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo en hélice, y de modo que las vueltas se toquen entre sí, no debe agrietarse ni desprenderse la capa de zinc. Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

9.^a Todas las pruebas deberán referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras que no procedan de la parte del hilo que forman los cabos de los rollos presentados, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de aquéllos.

10. Cada rollo de alambre tendrá una longitud de 400 á 500 metros, y su diámetro interior alcanzará de 50 á 60 centímetros, formando un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

11. Los extremos de cada rollo deberán estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no reunieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Comunicaciones podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

13. La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de reconocerlo para verificar las pruebas que crea necesarias.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes, y en las proporciones que á continuación se expresan:

PUNTOS	Número de toneladas
Madrid.....	10
Badajoz.....	10
Barcelona.....	10
Córdoba.....	5
Málaga.....	10
Zaragoza.....	15
TOTAL.....	60

CONDICIONES FACULTATIVAS

Postes.

1.^a Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble cortados en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, y en la primera quincena de Marzo, lo cual deberá justificarse al contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.^a Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchillo, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafán por la cogolla.

3.^a Dichos postes serán rectos con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que las sumas de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades que sólo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.^a Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.^a Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coza una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimensión un maximum ó límite superior de la quinta parte de ella. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.^a Los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de plantados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.^a La longitud de los postes y los puntos de entrega son los que se detallan en el siguiente cuadro:

PUNTOS DE SUBASTA	PUNTOS DE ENTREGA	DIMENSIONES EN METROS						TOTAL	
		12	10	9	8	7	6	Parcial.	General.
Albacete.....	Albacete.....	»	»	»	20	61	217	298	
Cáceres.....	Cáceres.....	»	»	»	56	200	400	656	
Badajoz.....	Badajoz.....	»	»	»	74	»	347	421	
Coruña.....	Coruña.....	»	»	»	50	»	500	550	
Orense.....	Orense.....	»	»	»	58	»	659	717	
Lugo.....	Lugo.....	»	»	»	25	»	275	300	
Pontevedra.....	Pontevedra.....	»	»	»	100	»	88	188	
	Córdoba.....	»	»	9	81	240	680	1.010	
	Sevilla.....	»	»	»	»	32	83	115	
Córdoba.....	Cádiz.....	»	»	»	12	44	196	252	
	Huelva.....	»	»	»	25	80	30	135	2.718
	Málaga.....	»	»	»	36	11	463	510	
	Ciudad Real.....	»	10	23	»	500	163	696	
	Jaén.....	»	3	»	50	1.660	»	1.713	
Jaén.....	Almería.....	»	»	10	10	100	300	420	
Almería.....	Barcelona.....	»	»	»	15	»	185	200	
Barcelona.....	Gerona.....	»	»	»	»	»	200	200	
Gerona.....	Alicante.....	»	»	»	40	»	400	440	
Alicante.....	Valencia.....	»	»	»	146	5	210	361	
Valencia.....	Toledo.....	»	»	»	50	38	290	378	
Toledo.....	Madrid.....	6	27	88	438	1.002	30	1.591	2.669
	Guadalajara.....	»	»	15	30	655	»	700	
Huesca.....	Huesca.....	»	»	»	12	205	120	337	
Salamanca.....	Salamanca.....	»	2	»	29	»	314	345	
Valladolid.....	Valladolid.....	»	»	»	4	80	16	100	
Avila.....	Avila.....	»	»	»	50	»	300	350	
Cuenca.....	Cuenca.....	»	»	»	118	633	1.275	2.026	
Bilbao.....	Santander.....	»	»	2	»	40	70	112	
Santa Cruz Tenerife.	Santa Cruz Tenerife	»	»	»	30	50	1.060	1.140	

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes:

Para los aisladores completos, tipo telegráfico, á 1'50 pesetas la unidad.

Para ídem íd., tipo telefónico, á 0'80 ídem íd.

Para el alambre de hierro de 4 milímetros, á 441 pesetas la tonelada.

Para los postes será de 5 pesetas los de 6 metros; de 6 los de 7; de 7 los de 8; de 9 los de 9; de 10 los de 10, y de 12 los de 12.

2.ª El importe de todo el material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891-92 en las subastas de aisladores y alambre de hierro al terminar su entrega, y el de postes mitad con cargo al ejercicio citado, y el resto con cargo al siguiente de 92-93, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto, siempre que el expresado material cumpla con todas las condiciones de contrata.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción definitiva del mate-

rial y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 29 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—El-duayen.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos de la Instrucción de 14 de Enero último que rige sobre el particular.

Zaragoza 10 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden que sigue:

«El Cónsul de España en Guayaquil ha participado al Ministerio de Estado que han fallecido los súbditos españoles D. Eliseo Rico Baltar, de 31 años de edad y D. Ignacio Jordán Martínez; el primero murió ahogado por caer al agua yendo á bordo del vapor chileno «Maipo», y el segundo falleció el 19 de Noviembre último en el Hospital de la referida ciudad.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva dar á la anterior noticia la mayor publicidad posible con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los parientes de los referidos sujetos si existiesen en esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 13 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMEETO.—*Industria y Comercio.*

CIRCULAR

Llegada la época de contrastación de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, y con objeto de que tenga debido cumplimiento cuanto se previene en el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he acordado recordar nuevamente á todos los Alcaldes la obligación que tienen de no tolerar el empleo de las pesas y medidas del sistema antiguo, como asimismo las del métrico decimal que no estén contrastadas. Encargo á la vez á la Guardia civil que denuncie cualquier abuso que observe en lo tocante á dicho servicio.

Igualmente prevengo al público en general, que todos los aparatos y objetos de pesar del sistema antiguo que se encuentren por la Comisión de contraste ó por los Alcaldes en la primera visita que giren serán inutilizados.

Aunque por experiencia conocen los Alcaldes de la provincia el saludable rigor empleado en el anterior ejercicio, cúmpleme consignar aquí que en el presente será mayor si cabe, y no consentiré en manera alguna la menor deficiencia en todo lo referente á tan importante servicio, para cuyo mejor desempeño he dictado las disposiciones siguientes:

1.^a La operación de comprobación y marca de las pesas y medidas se verificará en las cabezas de partido en los días que á continuación se expresan:

La Almunia, días 3, 4 y 5 de Marzo.

Ateca » 7, 8 y 9 id.

Calatayud » 11, 12 y 14 id.

Daroca » 22 y 23 id.

Borja » 1, 2 y 4 de Abril.

Tarazona » 7, 8 y 9 id.

Ejea » 18 y 19 id.

Sos » 22 y 23 id.

Pina » 28 y 29 id.

Belchite » 2 y 3 de Mayo.

Caspe » 6, 7 y 9 id.

Zaragoza y sus distritos del 15 de Mayo á 30 de Junio.

2.^a El Fiel contraste ó el funcionario competentemente autorizado se trasladará en los días señalados para verificar la operación á la respectiva cabeza de partido.

3.^a Los Alcaldes de todos los pueblos publicarán bandos en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados, haciéndoles comprender la necesidad de que acudan á la

comprobación, y los de las cabezas de partido tendrán dispuestos los locales en que el Fiel contraste ha de verificar las operaciones, facilitando al mismo funcionario las colecciones de la Dirección general que posee el Ayuntamiento, y los mismos auxilios facilitarán los Alcaldes no cabezas de partido cuando en ellas se presente aquel funcionario á practicar la contrastación que haya sido solicitada, cuya operación se llevará á efecto en el domicilio de los industriales.

4.^a Los industriales residentes en las cabezas de partido que no acudan á la comprobación en los días designados, se considerará que desean se haga á domicilio, con el pago de derechos para este caso señalados.

5.^a Los industriales de los pueblos no cabezas de distrito que deseen se haga en los mismos las operaciones, deberán comunicarlo al Fiel contraste con la antelación conveniente, para que pueda organizar el servicio, teniendo por concedido el permiso de este Gobierno, para lo que señala la indemnización de viaje en 15 pesetas por cada uno de los días que dure la operación, mas los de ida y vuelta, cuyo importe total abonarán á prorrato los que hubieren hecho uso de la contrastación.

6.^a Los industriales y comerciantes que no hayan cumplido aquellos requisitos quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, según las circunstancias del caso, debiendo hacerlas efectivas los Alcaldes, usando contra los infractores de todos los medios coercitivos que estén en sus atribuciones, inutilizándoles las pesas y medidas antiguas que tuvieren, y obligándoles á presentar en la oficina del Ingeniero Fiel contraste de esta ciudad todas las pesas y medidas é instrumentos de pesar que no resulten contrastados en el término de 20 días, á contar desde el siguiente á las fechas marcadas en esta circular para cada distrito.

Trascurrido dicho plazo la responsabilidad recaerá sobre los Alcaldes de los pueblos donde no se hubiera llenado por completo el precepto legal.

Zaragoza 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Siendo un deber de los Recaudadores de las zonas, así como de los Ayuntamientos donde no hay Recaudador, el ingresar los fondos realizados en el primer periodo de cobranza, se les recuerda su cumplimiento, previniéndoles que dentro del presente mes lo efectúen sin falta ni pretexto alguno, de todo lo que cobren, así como que transcurridos los 10 primeros días del mes de Marzo próximo, que son los del segundo periodo, se presenten en esta Administración antes del 20 del citado Marzo á ingresar el resto de la recaudación, rendir las cuentas y entregar los recibos no hechos efectivos.

Esta Administración no duda que tanto los Recaudadores como los Ayuntamientos que lo son,

penetrados de su deber, con arreglo á Instrucción, así como en interés del Tesoro, para que todas las operaciones se efectúen con la debida regularidad, no darán lugar á que haya de imponérseles las correcciones administrativas dispuestas en el capítulo 7.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 12 de Febrero de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

Por todo el presente mes de Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos que justifique han satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Munébrega 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Antonio Ramón.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, previa exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Santa Cruz del Río 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Constantino Jimeno.—El Secretario, Francisco Vicente.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de este Municipio, correspondientes al presupuesto de 1890-91, así como el presupuesto adicional y refundido al de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Tobías.

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1892 á 93, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de esta Corporación.

Velilla de Jiloca 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

Hasta el día 29 de Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales deberán presentarse con los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de derechos reales.

La Zaida 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde ejerciente, Manuel Monforte.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo solicitado D. Vicente Navarro Hernández, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 16 de Abril hasta el 26 de Agosto del corriente año, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por sexta vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido don Vicente Navarro, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 7 de Septiembre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 9 de Febrero de 1892.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquíu.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca

D. Manuel Lázaro, Juez municipal suplente de Ateca:

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamadas en juicio verbal civil instado por D. Manuel Judes contra los cónyuges Romualdo Carrera y Miguela Serrano, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, la finca siguiente:

Un campo regadío, con cinco nogales, sito en Bijuesca y partida de Tras Castillo, su cabida tres cuartos de yugada; linda al N. con Francisco Salas, al E. con Juan Orduño, al S. con el mismo y al O. con camino: tasado en 1.510 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 2 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que la titulación referente á dicha finca no se halla corriente, por lo cual habrá de observarse lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 por lo menos del importe del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Ateca á 8 de Febrero de 1891.—Manuel Lázaro.—D. S. O., Miguel Jóven.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
21...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
23...	2	5	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
24...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	»	2	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	»	3
31...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	13	20	33	2	»	2	35	»	1	1	»	»	»	1	»	36

Zaragoza 1.º de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
26...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
27...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
30...	2	»	»	2	3	1	»	4	6
31...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	8	5	»	13	7	2	1	10	23

Zaragoza 1.º de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.